

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo por cuyo conducto lo pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla el Excmo. Sr. Capitán general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos Sres. Directores generales de la Administración pública.

2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.

3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 29 de Julio.)

Ministerio de Hacienda.

Circular.

Honrado por S. A. el Regente del Reino con el cargo de formar parte de su Gobierno dirigiendo la Hacienda de España y suspendidas casi al mismo tiempo las sesiones públicas de las Cortes Constituyentes, no ha podido el Ministro que suscribe manifestar ante las mismas de qué manera entiende que los intereses del país han de ser administrados; y juzga por lo tanto necesario que V. S. como representante del Gobierno, conozca cómo se propone este llevar á cabo la siempre, y hoy más que nunca, difícil empresa de administrar las rentas públicas, de acrecentarlas en lo posible, de cubrir con ellas las cargas del Estado, de mejorar su crédito, y de buscar los medios á que necesariamente habrá de recurrirse si se ha de saldar el déficit que por desgracia arrojan nuestros desnivelados presupuestos.

Conocido es del país el programa político del Ministerio que ha presentado á las Cortes Constituyentes el Presidente del Consejo, y que ha recibido solemne confirmación con los últimos actos del Gobierno, los cuales dan seguridad completa de que á mantener la paz pública y á restablecer el orden moral ha de dedicarse con incansable celo, utilizando para ello todos los recursos de que la sociedad dispone.

De los principios consignados en aquel programa se desprende que, promulgada ya la Constitución de la Mo-

narquía y nombrado el Regente del Reino, ha terminado por lo que hace á la gestión de la Hacienda el período revolucionario para dar principio á otro, reformador sí y eminentemente liberal, pero á la vez de orden y de justicia, que permita el desarrollo pacífico y progresivo de los derechos que la Constitución ha consignado y que son la más preciosa conquista de la revolución.

Tuvo esta por bandera la honra nacional, y á conservarla incólume se han de dirigir todos los esfuerzos del Gobierno. La manifestación de esta honra, en lo que hace relación con la Hacienda, consiste precisamente en el cumplimiento fiel de las promesas hechas y de las obligaciones aceptadas. En esta parte no debe suscitarse la menor duda, ni abrigarse recelo alguno acerca de los propósitos del Gobierno; sóbrio en sus promesas, pero resuelto á cumplirlas, alimenta la esperanza de que nuestro crédito no ha de sufrir mengua por falta del riguroso cumplimiento de las obligaciones contraídas.

A su debido tiempo presentará el Gobierno á las Cortes Constituyentes la serie de medidas que han de encaminarse á buscar la solución de los problemas más graves de nuestra Hacienda; pero entre tanto, es necesario que los pueblos conozcan cuáles son los medios únicos naturales, y por lo tanto necesarios, aunque en la práctica trabajosos, de ir contribuyendo todos á la mejora de su situación; mejora que no es tan difícil como á primera vista parece si todos nos persuadiéramos de que es forzoso hacer grandes sacrificios si hemos de llevar á cabo la comenzada obra de nuestra regeneración política y económica, y si no hemos de desperdiciar las duras lecciones de la experiencia.

El Gobierno está resuelto á llenar su deber cumplidamente para conse-

guirlo; pero no es esto suficiente: es necesario que por su parte los ciudadanos todos comprendan que deben también llenar con rigurosa exactitud las obligaciones que la Constitución les impone.

Votado por las Cortes Constituyentes el presupuesto de ingresos, y aceptado por ellas el de gastos sin perjuicio de su revisión ulterior, es deber indeclinable de todo español el acatar y obedecer sus resoluciones, sometiéndose al pago de los tributos que, como absolutamente indispensables para sostener las cargas públicas, se ha impuesto la nación misma.

Preciso es que V. S. inculque esta verdad á sus subordinados, haciéndoles entender que así como el Gobierno forma el decidido propósito de hacer por los pueblos cuanto le compete, así tiene la firme resolución de exigir de estos que le auxilien cumpliendo por su parte con las obligaciones que la ley les ha impuesto.

Fácil es de adivinar la parte que á V. S. corresponde en esta obra como Jefe superior de esa provincia. Si el Ministro se declara fiel ejecutor de las resoluciones de las Cortes Constituyentes, y si cree que su honra le impone el deber de llevarlas á cabo, V. S. á su vez debe comprender con cuánto celo, con cuánta actividad está obligado á secundar el buen propósito del Gobierno. Y no se opone á ello en manera alguna la reciente organización que se ha dado á la Administración económica de las provincias, porque en ello no se ha hecho otra cosa que eximir á los Gobernadores del minucioso cuidado de técnicos detalles, sin privarles de la superior intervención que siempre les corresponde en su provincia como representantes del Gobierno y defensores de todos los intereses públicos.

En la parte relativa al presupuesto de gastos la obligación es del Gobierno solo, y el Gobierno sabrá cumplirla

atendiendo á todas las clases con equitativa distribución. En la relativa al presupuesto de ingresos la obligación es de los pueblos, que deben pagar con religiosidad escrupulosa los impuestos.

Estos se hallan hoy divididos en dos grandes grupos bajo la dirección de dos Jefes centrales. Constituyen el primer grupo las que siempre se han llamado *Contribuciones directas*, y el segundo las que últimamente han recibido el nombre específico de *Rentas* quedando separado el ramo de Loterías que, más que un tributo de índole permanente, tiene el carácter de arbitrio accidental del Tesoro.

La contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, el subsidio industrial y de comercio, el impuesto sobre sueldos y rentas, y sobre traslaciones de dominio, y el impuesto personal, son los contenidos en el primer grupo; cuyo total asciende á la importante suma de 864 millones de reales; y V. S. comprende cuánto celo, cuánta prudencia, cuánto vigor y cuán delicado tacto necesita tener y desplegar, en unión con el Jefe económico, para que todo el mundo comprenda que en manera alguna puede eludir el pago; que es preciso no agravar los males públicos con injustas resistencias que han de vencerse forzosamente; que los países más libres son los que más se distinguen por su bien ordenada y segura tributación, por su religiosidad en el pago y por su veracidad en las relaciones con la Hacienda; y por último, que también es preciso que comprendan todos que sólo por este camino hemos de llegar á poner término á esa serie de empréstitos que á veces son indudablemente necesarios como recurso del momento; que no pueden por nuestro mal evitarse todavía, pero que si se transforman en sistema y se emplean constantemente para cubrir obligaciones de todos los días, conducen al país,

á su ruina por áspero y precipitado camino.

Por eso las Córtes han sancionado sobre las antiguas contribuciones directas el impuesto personal que sustituye al abolido de consumos; por eso es preciso, acatando su voluntad, pagar religiosamente este nuevo tributo, porque importa repetir que no es posible en modo alguno llevar á cabo esta empresa de regeneracion y perfeccionamiento sin sacrificios de todo género.

Mas fácil es la recaudacion de los tributos que corresponden al ramo de Rentas, y que hoy comprende la de Aduanas y las de Estancadas. En ellas todo el celo de V. S. ha de ejercitarse en extirpar el contrabando y evitar el fraude, que se estimulan y crecen cuando momentos de turbacion política distraen hácia otras gravísimas atenciones el cuidado de los agentes del Gobierno. Sabe V. S., y no necesita el Ministro recordárselo, cuál es su deber en esta materia: vigilar continuamente; alentar á los inmediatamente encargados de esa especial vigilancia; castigar con mano severa y hasta dura, no solo sus culpas, sino sus descuidos, y recomendar á la consideracion del Gobierno á los que cumplan su obligacion con especial esmero.

El Gobierno considera que en este punto toda lenidad es un crimen que V. S. no puede tolerar sin incurrir en grave responsabilidad. Reformados los Aranceles dentro de límites prudentemente liberales, que han de servir de aguijon á la industria, necesario es que esta cuenta con que los derechos en ellos establecidos son una verdad que no ha de ser falseada por los descuidos de una Administracion indolente.

Respecto de los ramos estancados, no ha de ser parte á aflojar en esa severidad la perspectiva del próximo desestanco, porque es lo cierto que hasta que esto se verifique el Estado cuenta con esos recursos, y necesita recaudarlos si no ha de ver aumentado el ya crecido déficit de los presupuestos.

Forma tambien parte de los mismos como recurso ordinario, aunque rigurosamente no lo sea, el producto de las rentas y ventas de las propiedades y derechos del Estado; y por demás es manifestar á V. S. si es importante ir sacando su recaudacion del sensible retraso en que se encuentra; retraso que, si ha podido una vez justificarse por la esterilidad del año último, no tiene ya excusa alguna ante la perspectiva de una cosecha por lo general abundante. No debe, pues, V. S. permitir por mas tiempo que los deudores del Erario por este concepto sigan esquivando el cumplimiento de una obligacion, tanto mas sagrada, cuanto mas voluntariamente contrariada; y á vez procurará V. S. que se terminen rápidamente las diligencias necesarias para sacar á la venta el mayor número de fincas posible.

Por último, tambien á cargo de V. S.

están las dependencias que en las provincias tiene la Caja general de Depósitos, puesta en liquidacion por el Gobierno Provisional y en la cual tienen tanto interés los Municipios por el 80 por 100 del producto de las ventas de bienes de Propios en dicha Caja depositados: bien comprende V. S. cuán importantes son todas las operaciones á este ramo concernientes, y por lo tanto coadyuvará con inteligencia y eficacia á su gradual y completa realizacion.

Estas breves consideraciones bastarán para que V. S. comprenda cuanto el Gobierno se propone hacer hasta tanto que, reanudadas las sesiones públicas de las Córtes Constituyentes, someta á las mismas su pensamiento sobre la cuestion general de Hacienda. Mientras esto suceda, el Gobierno espera que V. S. sabrá cumplir estrictamente con su deber y hacer que los pueblos cumplan por su parte con el suyo, empleando para ello el convencimiento que tan bien sienta á la Autoridad de que V. S. se halla revestido; y si por desgracia este no bastare, acudiendo á los medios coercitivos que las leyes ponen en sus manos; el Gobierno espera que no ha de llegar este sensible caso, y que los pueblos comprenderán que el respeto á la ley es el único medio de mostrar á la Europa que son dignos de gozar las libertades que se han conquistado y de ejercer la soberanía que de derecho les corresponde.

De órden de S. A. el Regente del Reino se lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Madrid 24 de Julio de 1869.=Ardanáz.

Sr. Gobernador de la provincia de....

SEGUNDA SECCION.

Num. 9.676.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la bus y captura del joven Generoso Martinez y Minguez, cuyas señas se anotan mas abajo y que en la noche del 1.º del actual desapareció de la casa paterna; y caso de ser habido, será puesto á disposicion de este Gobierno.

Valladolid 3 de Agosto de 1869.= El Gobernador, José Gomez Diez.

Señas del Generoso.

Edad 16 años, alto, y bien parecido, pelo castaño y largo, ojos y cejas idem, nariz regular, boca id., color bueno: viste pantalon mezcla con franja negra, en buen estado, chaleco negro id., saqué negro que le está pequeño, sombrero hongo negro y viejo, botinas de becerro viejas.

Núm. 9.679.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del autor ó autores del robo sacrilego, llevado á cabo en la Iglesia de Viana de Cega y en la noche del 18 de Junio último, por el que se llevaron los ladrones el copon, cuyas señas se anotan á continuacion; y caso de ser habidos unos y otro, serán puestos con toda seguridad á disposicion del señor Juez de primera instancia de Olmedo.

Valladolid 3 de Agosto de 1869.= El Gobernador, José Gomez Diez.

Señas del copon.

Ocho pulgadas de circunferencia, tres de diámetro y una de profundidad; peso de cuatro á seis onzas y señalado en la parte inferior posterior con unas armas; el resto liso y por dentro sobredorado.

NUM. 9.680.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas,

este Gobierno de Provincia ha señalado el dia 30 de Agosto y hora de las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de la renovacion de piso del puente de Prado sobre el Rio Pisuerga que dá paso á la carretera de esta Ciudad á Salamanca.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por el decreto de 10 de Julio de 1861 y aprobacion de 6 de Julio de 1869 en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo para conocimiento del público, el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al modelo adjunto.

Valladolid 3 de Agosto de 1869.= José Gomez Diez.

Modelo de proposicion.

D. E. de T., vecino de.... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid con fecha 3 de Agosto, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la renovacion del tablero del piso del puente de Prado, se compromete á tomar á su cargo la referida renovacion con estricta sugesion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA

de Valladolid.

ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Aprobado el presupuesto carcelario del partido de Medina del Campo para el año económico de 1869 á 1870, conforme á lo dispuesto por las Reales órdenes de 31 de Julio y 23 de Setiembre de 1849 y 11 de Enero de 1850 y hecha la distribucion entre los pueblos de dicho partido, segun el número de sus vecinos, corresponde satisfacer á cada pueblo lo siguiente:

PUEBLOS.	Número de vecinos.	Escudos. Mils.
Bobadilla del Campo.	161	111 251
Braojos de Medina.	102	70 482
Campillo (El).	78	53 898
Cárpio.	265	183 115
Cervillego de la Cruz.	102	70 482
Fuente el Sol.	81	55 971
Gomeznarro.	112	77 392
Lomoviejo.	124	85 684
Medina del Campo.	974	672 755
Moraleja de las Panaderas.	31	21 421
Pozal de Gallinas.	165	114 015
Rodilana.	192	132 672
Rubí de Bracamonte.	120	82 920
Rueda.	932	644 012
San Vicente del Palacio.	122	84 302
Seca (La).	980	677 180
Serrada.	196	135 436
Velascálvaro.	54	37 314
Villanueva de Duero.	151	104 341
Villanueva de las Torres.	131	90 521
Villaverde.	196	135 436
	5269	3640 600

Valladolid 29 de Julio de 1869.=El Presidente, José Gomez Diez.=Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

NUM. 9.671.

Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: que á consecuencia del fallecimiento de D. Miguel Martínez que desempeñaba el cargo de Síndico en la quiebra de los Sres. A. de Zarragoza y Compañía, se convocó junta de acreedores para reemplazarle habiendo sido nombrado D. Fernando Santaren, que no aceptó el espresado cargo.

En su consecuencia he acordado convocar nuevamente á dichos acreedores para que concurren en el día diez de Agosto próximo y hora de las doce de la mañana á la sala de este Juzgado, calle de Angustias, núm. 46 con objeto de hacer el nombramiento del nuevo Síndico en cualquiera de los acreedores y que se haga pública esta convocatoria en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Valladolid á treinta y uno de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Miguel Gil y Vargas.—Por su mandado, Juan Lefort.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la plaza de Valladolid.

Hago saber: que á virtud de ejecución promovida en este mi Juzgado por Doña Ana Valdemoros Recacho, de esta vecindad, contra D. Manuel Delgado é Isla, vecino de Alaejos, sobre pago de mil trescientos veinte escudos, se venden en pública y judicial subasta que tendrá lugar el día veinte del actual á las doce de su mañana en una de las Salas Consistoriales de esta capital, cien arrobas de lana que le fueron embargadas y se encuentran en dicha villa depositadas en D. Manuel Puertas de Castro, vecino de la misma, en donde las tendrá de manifiesto á fin de que puedan enterarse de ellas los que quieran interesarse en su adquisición. Su precio en Alaejos es el de cuatro escudos y doscientas milésimas la arroba; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Valladolid á dos de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ramon Crespo y Viceate.—Por mandado de S. S., Leon Gervás.

NUM. 9.648.

D. Hipólito de Enderiz, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Benito García, vecino de Villodre, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en

este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se le sigue así como á su mujer Manuela Colmenero, sobre hurto de dos perniles de tocino de la propiedad de Juan Sendino y Sendino, vecino de Villalaco, pues en otro caso pasado dicho término le parará el perjuicio en su lugar, continuando los procedimientos en su rebeldía.

Dado en Astudillo á veinte y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Hipólito de Enderiz.—Por su mandado, Francisco Bravo.

NUM. 9.664.

Don José Marceliano Gonzalez, Juez de primera instancia de Sequeros y su partido.

Los Alcaldes, Guardias civiles y demás dependientes de protección y vigilancia pública, practicarán en sus respectivas demarcaciones las mas vivas diligencias en averiguación del paradero de las cinco caballerías que con sus señas se dirán á continuación, y las que fueron robadas en la noche del veintidos del actual de las cuerdas de sus amos, José Sanchez, Marcelino Martín y Ana María Zapata, vecinos de Peralejos de Solis, remitiéndolas á este Juzgado con las personas en quienes se hallaren para acordar lo que proceda en la causa que por dicho hecho me hallo instruyendo.

Dado en Sequeros á veintiocho de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—José Marceliano Gonzalez.—Por su mandado, Juan Vicente Martín.

Señas de las caballerías robadas.

Una burra negra, bociblanca, de ocho años de edad, cinco y media cuartas de alzada.

Otrarucia de ocho años, cinco y media cuartas de alzada, con albarda nueva, con piel de cabra y tarre de cáñamo.

Otra de dos años, rucia, de cinco cuartas.

Otro negra de nueve años, recién parida, dejando la cria encerrada en una cuadra.

Otra negra de tres años, de cinco cuartas de alzada.

D. Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Hago saber: Que en el día treinta de Agosto á las doce de su mañana tendrá lugar en una sala de la casa consistorial de esta ciudad la venta en pública subasta de dos casas sitas en el casco de la misma, plazuela titulada de Carranza, señaladas con los números 6 y 7, en las que tienen parte los menores Eduardo y Eusebio Santos Sahagun; han sido tasadas en 1023 escudos 912 milésimas.

Las personas que quieran interesarse en la licitación pueden ver el expe-

diente en la escribanía del que refrenda hasta dicho día.

Dado en Valladolid á veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Miguel Gil y Vargas.—Por mandado de S. S., Francisco de Cospedal y Muñoz.

NUM. 9.667.

D. Angel Rodriguez Valdaliso, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco:

Doy fé: que en este Juzgado se ha seguido á mi testimonio pleito de menor cuantía, por Domingo Romo, vecino de esta ciudad, contra su convecino D. Julian de la Granja, sobre reclamación de ciento veintidos escudos cuatrocientas milésimas, que el D. Julian adeuda como Director de la empresa de coches titulada «Nueva Unión», en cuyo pleito se ha dictado y pronunciado la sentencia definitiva que literalmente dice como sigue:

Sentencia.

En la ciudad de Medina de Rioseco, á diez y nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve, el Sr. D. José Rodriguez, Juez de primera instancia de la misma, en el pleito de menor cuantía promovido por Domingo Romo, que es de ella vecino, y en su nombre con poder bastante el Procurador don Policarpo Rodriguez, contra su convecino D. Julian de la Granja, sobre pago de ciento veinte y dos escudos, cuatrocientas milésimas que le reclama;

Resultando: que el Procurador don Policarpo Rodriguez en la representación dicha, acudió al Juzgado en ocho del mes pasado, exponiendo que su poderdante habia estado sirviendo cierto tiempo en concepto de mayoral á la empresa de coches establecida en esta ciudad con el título de «Nueva Unión» y de la cual era Director D. Julian de la Granja, previo ajuste de su trabajo personal, á razon de doce reales por cada día, y como no se le hubieren satisfecho los meses de Junio, Julio, Agosto y parte de Setiembre del año anterior inmediato, los cuales ascendían á ciento veinte y dos escudos, cuatrocientas milésimas, proponía demanda para que se le condenara á su pago y al de las costas;

Resultando: que conferido traslado de esta pretensión á D. Julian de la Granja por el término de la ley, y emplazado en forma, no compareció á evacuarle, y acusada la rebeldía se mandó continuar el pleito en su ausencia, entendiéndose las sucesivas diligencias con los extrados del Juzgado, recibiendo á prueba dentro de cuyo término el demandante solicitó el cotejo del certificado del acto conciliatorio que acompañó á su demanda, y del cual consta por confesión del demandado habersele dejado de pagar las mensualidades reclamadas, si bien ex-

cepcionando que habia entre ambos cuentas pendientes de mayores sumas que adeudaba á la empresa, y por las que le reconvenia:

Resultando: que señalado día: para la celebración de juicio verbal, la representación del demandante, reprodujo los hechos de su demanda, quedando los autos en la mesa del Juzgado para sentencia.

Considerando: que D. Julian de la Granja ha reconocido en el acto de conciliación, que obra en este pleito, el contrato del servicio personal celebrado con el demandante Domingo Romo para el servicio de la empresa de los coches, de que es Director, al tipo de doce reales diarios y la falta de pago de las mensualidades que se expresan en el escrito de demanda, de donde se desprende la obligación legal en que se halla de haberle cumplido por su parte en los términos pactados, pagando su importe:

Considerando: que la no comparecencia del demandado en estos autos, y su rebeldía, suponen conformidad por otra parte con los hechos alegados en el escrito de demanda:

Vista la ley primera, título diez, libro diez de la «Novísima recopilación»:

Fallo: que debo de condenar y condeno al demandado D. Julian de la Granja, á que como Director de la empresa de coches denominada «Nueva Unión» de esta ciudad, pague á Domingo Romo los ciento veinte y dos escudos cuatrocientas milésimas que le reclama, con las costas de este pleito, todo á término de quinto día desde que merezca ejecución esta sentencia, la cual además de notificarse en los extrados del Tribunal se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia con arreglo al artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil. Pues así definitivamente juzgando, lo mando, pronuncio y firmo.—José Rodriguez.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Rodriguez, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Medina de Rioseco y su partido, estando haciendo audiencia pública en ella hoy diez y nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve, doy fé.—Ante mí.—Angel Rodriguez Valdaliso.

Para que conste y al efecto de insertarse en el *Boletín oficial* de la provincia produzco el presente testimonio que signo y firmo en Medina de Rioseco á veintidos de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Angel Rodriguez Valdaliso.

NUM. 9.669.

GOBIERNO MILITAR

de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en 28 del actual, me dice lo que sigue.

«Excmo Sr.: Por decreto de S. A. el Regente del Reino de nueve del actual se dispone; que ningun perceptor

de haber pasivo, por sí ó por sus causantes, tienen necesidad de solicitar ni obtener licencia para trasladarse al extranjero, permanecer en él y cobrar en España el haber que le esté reconocido, quedando obligados á dar conocimiento al ministro de Hacienda por escrito de su propio puño y letra del día en que salen de España y punto á que se dirigen, estando comprendidos en la misma disposicion los que actualmente se encuentran en el extranjero, quedando unos y otros obligados á justificar su existencia y actualidad legal conforme á las disposiciones vigentes. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y á fin de que la anterior disposicion llegue á conocimiento de los perceptores de haberes pasivos pertenecientes al ramo de Guerra que residen en esta provincia, he creido oportuno darla publicidad en el *Boletín oficial* de la misma y advertirles al propio tiempo que en lo sucesivo no daré curso á ninguna instancia que promuevan en solicitud de licencia temporal ó ilimitada para el extranjero, por deberlas dirigir los interesados al ministro de Hacienda.

Valladolid 31 de Julio de 1869.—El general Gobernador militar, Victor Marina.

NUM. 9.646.

El Comisario de Guerra inspector del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo contratarse por un año el lavado de ropas del citado establecimiento, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion que tendrá lugar en la contraloría del mismo á las doce del día 21 de Agosto próximo, con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en dicha dependencia y con arreglo á lo prevenido para estos casos.

En su consecuencia las personas que deseen interesarse en el referido servicio, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados conforme al modelo inserto á continuacion en el concepto que no serán admisibles las que no se hallen arregladas á él ó dejase de acompañarse el documento que acredite haberse hecho el depósito de 50 escudos que previene la condicion 8.^a del mencionado pliego.

Valladolid 28 de Julio de 1869.—Antonio Imedio.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de.... enterado del pliego de condiciones para el lavado de ropas del Hospital militar de esta plaza, se compromete á verificarlo á los precios siguientes:

Escudos.

Por una sábana.
 Por una sabanilla.
 Por una camisa.
 Por un mantel.

Por una tela de colchon.
 Por una idem de gergon.
 Por una manta.
 Por un capote.
 Por una colcha.
 Por un cabezal.
 Por una funda.
 Por una servilleta.
 Por una tohalla.
 Por un gorro.
 Por un delantal.
 Por una rodilla.
 Por las vendas, vendajes y trapos de cura de cada mes.

Y para que sea válida esta proposicion acompaña el talon que acredita el depósito que se exige.

Fecha y firma.

Firma del fiador.

QUINTA SECCION.

NUM. 9.653.

Alcaldía popular de Valdearcos.

Se halla vacante la secretaría del Ayuntamiento de esta villa por defuncion del que la desempeñaba; su dotacion consiste en 150 escudos cobrados del presupuesto.

Los aspirantes que se hallen adornados de los requisitos de la ley serán preferidos para su obtencion, dirigiendo sus pretensiones á la misma por el término de treinta dias, pasado el cual se proveerá.

Valdearcos 29 de Julio de 1869.—El Alcalde, Justo Bombin.

NÚM. 9.656.

Ayuntamiento constitucional de Castro Monte.

Se halla vacante la secretaría del mismo por renuncia del que la obtenia, dotada con doscientos escudos anuales que se pagan por trimestres vencidos del fondo municipal. Los aspirantes á la misma podrán dirigir sus solicitudes documentadas á la mencionada secretaría en el término de 30 dias contados desde la insercion en el *Boletín oficial*.

Castromonte 29 de Julio de 1869.—El Alcalde, Policarpo de la Iglesia.

NUM. 9.673.

Ayuntamiento constitucional de Simancas.

A la persona á quien se hubiese extraviado una pollina de las señas que á continuacion se enumeran, pueden recogerla identificada que sea en la Alcaldía de Simancas.

Señas de la pollina.

Pelo negro mohino, y en los costillares y cerca de la cruz algunos blancos, edad 5 años con altura de cinco cuartas y cuatro dedos y medio.

Simancas 31 de Julio de 1869.—Mariano García.

AYUNTAMIENTO DE TORDEHUMOS.

Año económico de 1868 á 1869.

Estado de las cantidades que han ingresado en el fondo municipal en el 3.^o y 4.^o trimestres de dicho año y de las cantidades satisfechas por cuenta del presupuesto en uno y otro trimestre hasta fin de Junio.

Tercer trimestre.

Artículos.	Capítulos.	INGRESOS.	Escudos. Mls.
		Existencia que resultó en arcas en fin de Diciembre de 1868.	» »
		Recaudado en dicho trimestre.	» »
		Suma.	» »

GASTOS.

Satisfecho en dicho trimestre.	» »
Igual.	» »

Cuarto trimestre.

INGRESOS.

2. ^o	1. ^o	Recaudado de los ganaderos por los pastos de invernía del monte de dicho año.	600 »
		Total de ingresos.	600 »

GASTOS.

1. ^o	1. ^o	Sueldos de los empleados y profesores facultativos.	208 »
1. ^o	2. ^o	Material de la oficina y gastos de correo.	32 668
	7. ^o	Gastos de elecciones.	9 200
	9. ^o	Idem de la comision de evaluacion.	2 450
2. ^o	5. ^o	Gastos de veredas.	4 200
	4. ^o	Premio á matadores de animales nocivos.	1 »
3. ^o	6. ^o	Inspeccion de carnes.	12 »
	1. ^o	Personal de instruccion primaria.	104 »
4. ^o	4. ^o	Socorro y conduccion á pobres trauseuntes.	» 978
5. ^o	3. ^o	Presos pobres del partido.	62 873
7. ^o	1. ^o	Personal de Montes.	24 »
8. ^o	3. ^o	Funciones de iglesia y candelas.	6 400
	4. ^o	Jubilaciones.	60 »
	5. ^o	Subvenciones ó compromisos legalmente contraidos.	29 800
11	1. ^o	Imprevistos.	25 800
		Total de gastos.	580 369

RESUMEN.

	Escudos. Mls.
Importan los ingresos.	600 »
Id. los gastos.	580 369

Saldo ó existencia en fin de Junio. 19 631

Tordehumos 22 de Julio de 1869.—El Alcalde, Juan Manuel Peñas.—Sera-pio Hernandez, secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la mañana del 28 del pasado Julio se desmandó en el monte de Villalba un caballo de la pertenencia de D. Modesto Leon, vecino de la Ove-ruela, cuyas señas se expresan: edad cinco años, alzada siete cuartas, pelo rojo, estrellado, el hocico blanco, y en dos cuartillas, una de la mano y otra del pié, armiñado ó sean pelos blancos; la persona que sepa de su paradero avisara á su dueño en la Ove-ruela, el que dará el hallazgo.

PERDIDA.

El dia 26 de Julio desapareció de esta ciudad un pollino entero, de 4 años, pelo castaño, hocico blanco con una raya á fuego, barriga blanca, estatura regular, aparejado con albarda corta y un saco pequeño de sudadero, cabezada de correa vieja con cadena empalmada con dos cachos de alambre. La persona que sepa de su paradero dará aviso á D. Manuel Rojas Samaniego, calle de la Obra, número 14, quien abonará los gastos causados y gratificará.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO, Calle de la Obra, núm. 8.